

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se modifica la de 18 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 259, de 20 de octubre de 1971), por la que se resuelve el concurso convocado por resolución de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, de fecha 12 de marzo de 1971, para cubrir plazas de la Escala Técnico-Administrativa de dicho Organismo

Hmo. Sr.: Visto el recurso de azada formulado por don José Manuel Romero-Camacho y Sánchez-Arjona contra acuerdo de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, de fecha 31 de julio de 1971, por la que fue aprobada la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad 27 plazas de la Escala Técnico-Administrativa del Organismo. Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el parecer de la Asesoría Jurídica, estima

en parte el recurso interpuesto por don Juan Manuel Romero Camacho y Sánchez-Arjona contra resolución de la Gerencia de Urbanización, denominada hoy Instituto Nacional de Urbanización, de 31 de julio de 1971, y, en consecuencia, dispone la inclusión en la misma del mencionado recurrente con una puntuación total de 35,64 puntos, inmediatamente después de don José María Zurandieta y Sánchez-Arjona y en lugar anterior a don Francisco Casado Jodge, y, por otra parte, y por contrario imperio, modifica la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1971 e incluye en la misma a don José Manuel Romero Camacho y Sánchez-Arjona con el número 15 de orden de promoción, con la consiguiente postposición de un puesto a los concurrentes admitidos con los números 15 a 26, ambos inclusive, y declara sin plaza a don Miguel E. Rivero Rodríguez, que figura con el número 27 en la Orden aludida.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de mayo de 1973 por la que se convoca concurso de méritos 1/1973 para la provisión de vacantes en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Hmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/66, de 28 de abril, y vistas las vacantes de provisión normal del Cuerpo Técnico de Administración Civil formuladas por los diversos Ministerios Civiles.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la convocatoria del concurso de méritos 1/1973 para la provisión de los destinos vacantes del Cuerpo Técnico, que en el anexo se relacionan, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Todos los Técnicos de Administración Civil que se encuentren en situación de servicio activo y hayan servido durante los tres últimos años en el Ministerio del que dependan si aspiran a vacantes de distintos Departamentos, así como quienes procedan de la excedencia forzosa, supernumerario, suspenso o excedente voluntario.

b) Los funcionarios de las distintas Escalas Técnico-Administrativas, a extinguir, de los Ministerios Civiles en situación de servicio activo, pero sólo para las vacantes existentes en los mismos Departamentos.

c) Los funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno procedentes de la zona Norte de Marruecos en situación de servicio activo, podrán aspirar a vacantes en la Presidencia del Gobierno o en el Ministerio que en 1 de enero de 1965 se encontraran destinados.

A tenor de lo establecido en el artículo quinto, párrafo dos, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, ningún funcionario podrá concursar a vacantes que correspondan al mismo Ministerio y localidad donde radique su destino, salvo en el caso de que se anuncien puestos de trabajo concretos.

Segunda.—Los excedentes forzosos, supernumerarios, suspensos y excedentes voluntarios que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hubiesen reingresado al servicio activo encontrándose disfrutando un destino con carácter provisional, están obligados a asistir al presente concurso de méritos, debiendo solicitar un número de plazas suficiente para obtener destino definitivo y pudiendo alegar, en su caso, el derecho de preferencia que les confiere el artículo 51, 2 y 3, de la Ley articulada de Funcionarios para obtener una vacante en la localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

Si no tomaran parte en este concurso o cuando las vacantes solicitadas correspondieran a concursantes con mejor derecho, se les declarará de oficio, por la Presidencia del Gobierno, en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública, Velázquez, número 63, Madrid-D.) y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1106/1966,

de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, páginas 5160 y 5161), se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Presidencia del Gobierno o en el del Centro o Dependencia donde estén destinados, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, produciendo efectos únicamente en este concurso. No se admitirán al mismo a aquellos funcionarios cuyas instancias sean presentadas fuera del plazo en el Registro del Centro, Dependencia u oficina correspondiente para su tramitación. Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido dicho plazo.

Los funcionarios en situación de servicio activo están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o Dependencia donde prestan servicios.

Cuarta.—Los funcionarios que procedan de la situación de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria, deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos en los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12.3 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, salvo que hubiesen reingresado al servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del tan repetido Decreto y tengan adjudicado un destino con carácter provisional.

Quinta.—La valoración de los méritos para la adjudicación de vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, página 5159), teniendo en cuenta, cuando se incluyan condiciones o requisitos indispensables o méritos preferentes en relación con determinadas vacantes, que la valoración de los méritos con arreglo al referido baremo se efectuará una vez comprobado que quienes aspiran a las plazas, para las que se han establecido, reúnen las condiciones, requisitos o méritos que en cada caso se expresan.

No serán valorados los méritos que pudieran ser invocados y cuya constancia y justificantes no obren en el expediente personal correspondiente que se custodia en el archivo de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente con la solicitud de destino.

Sexta.—Resuelto el concurso y adscritos los funcionarios a cada Ministerio y localidad, los Subsecretarios respectivos los destinaran dentro de aquella al Centro o Dependencia donde exista vacante o al puesto de trabajo concreto al que hayan concursado, dando cuenta a esta Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Septima.—La Presidencia del Gobierno, una vez resuelto el concurso, revocará de oficio todas las comisiones de servicio de carácter temporal actualmente existentes, por lo que los funcionarios que tengan conferida una comisión de esta naturaleza deberán tomar parte en el concurso, en el supuesto de que deseen obtener otro destino definitivo.

Octava.—No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de este concurso, debiendo efectuarse el cese y posesión de los destinos, con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1973.

CARRERO

Hmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.